



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSULTA

C-No.02-ROCS-No. 01-27-06-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

SEGUNDO.- El Art. 226 de la Norma Constitucional, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

TERCERO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

CUARTO.- El Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la Rendición de Cuentas es *“(...) un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, servidoras y servidores o sus representantes, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.”;*

QUINTO.- El Art. 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de la rendición de cuentas en las instituciones de educación superior, dispone *“(...) en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior”.*

SEXTO.- El Art. 50 de la Ley ibídem, determina como una responsabilidad del Rector, la siguiente *“(...) presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva”*



SÉPTIMO. - El Art. 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determinan que se rinde cuentas sobre, “ **1.** *El cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos, incluyendo objetivos, plan estratégico y planes operativos anuales;* **2.** *El presupuesto general y ejecución del presupuesto institucional (presupuesto aprobado y ejecutado);* **3.** *Los procesos de contratación pública;* **4.** *El cumplimiento de recomendaciones y pronunciamientos emanados por la Función de Transparencia y Control Social (FTCS), y por la Procuraduría General del Estado (PGE);* **5.** *La adquisición y enajenación de bienes;* **6.** *Los compromisos asumidos con la comunidad;* **7)** *La presentación de balances y cumplimiento de obligaciones, en los casos mencionados en la ley.”;*

OCTAVO.- El Art. 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, estipula: “(...) *El proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente: 1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos. 2. Ejecución del presupuesto institucional. 3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad. 4. Procesos de contratación pública. 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado. 6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular. 7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos. 8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.*”

NOVENO.- El Art. 8 inciso tercero del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja determina, “*En casos excepcionales y por necesidad institucional urgente, cuando no se pueda, se podrá consultar a los integrantes del Órgano Colegiado Superior sobre uno o más puntos que se les ponga en su conocimiento y se aprobará o negará, haciendo constar su voluntad en el documento por escrito o mediante firma electrónica. El documento en el que se consulte tendrá una columna de voto a favor o en contra sobre el punto o los puntos consultados, si se resolviera por mayoría de votos, el señor Secretario sentará razón de tal mayoría para que se tenga como resolución del Órgano Colegiado Superior.(...)*”

DÉCIMO.- El Nral. 21 del Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, señala entre las competencias del Órgano Colegiado Superior: “*Ejercer las demás atribuciones que le señale la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, este Estatuto Orgánico, los Reglamentos y todas las que no estén reservadas explícita o implícitamente, a otros Organismos de Gobierno o Colegiados, o a las Autoridades de la Universidad Nacional de Loja.”;*



DÉCIMO PRIMERO.- El Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior, aprobado en el año 2019 por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-41-No.740-2019, establece el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación de presentación del informe de la rendición de cuentas al Consejo de Educación Superior (CES) por parte de las Instituciones de Educación Superior (IES) y en su artículo 6, sobre la Difusión, socialización interna y aprobación del Órgano Colegiado Superior, señala: *“El equipo responsable se encargará de buscar los mecanismos necesarios para socializar y discutir el proyecto de informe con los distintos estamentos de la comunidad académica para su posterior aprobación por el máximo órgano colegiado. (...)”*

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-DPD-2024-0309-M, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por la Ing Magda Cecilia Salazar González, Directora de Planificación y Desarrollo en su parte principal señala *“(...) En tal virtud, por el presente, me permito remitir los Informes de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Loja y de la Radio Universitaria, correspondientes al año 2023, los cuales fueron elaborados observando el procedimiento, tiempos y contenidos del proceso de Rendición de Cuentas, conforme lo dispuesto en la Guía Especializada de Rendición de Cuentas emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el fin de que dichos Informes sean sometidos a consulta ante el Órgano Colegiado Superior, a fin de obtener la correspondiente Resolución de Aprobación, la cual deberá registrarse, junto con los Informes aprobados, en el sistema SAPPRI del CES, hasta el 30 de junio de 2024.”;*

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-2906-M, de fecha 26 de junio de 2024 suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser, Secretario General en su parte principal señala *“(...) Por lo expuesto, se adjuntan los Informes de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Loja y de la Radio Universitaria, correspondientes al año 2023 y el acta de socialización, para que sean puestos a conocimiento y aprobación mediante consulta del Órgano Colegiado Superior.”*

DÉCIMO CUARTO.- El Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, en calidad de secretario del Órgano Colegiado Superior, con fecha 28 de junio de 2024, certifica que los integrantes de dicho órgano administrativo, por unanimidad, están de acuerdo por la aprobación del punto consultado.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, mediante consulta de veinte y siete de junio de dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

1) Aprobar los informes de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Loja y de la Radio Universitaria, correspondientes al año 2023, los cuales fueron elaborados observando el procedimiento, tiempos y contenidos



conforme lo dispuesto en la Guía Especializada de Rendición de Cuentas emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2) Disponer a la Comisión de Rendición de Cuentas UNL 2023, realicen la carga en el sistema SAPPRI del CES, de los Informes de Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Loja y de la Radio Universitaria, correspondientes al año 2023, así como cuanto documento sea necesario a fin de cumplir con lo dispuesto por el CES.

3) De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dada en el despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL